



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 297-2019-MINEM/CM**

Lima, 20 de junio de 2019

**EXPEDIENTE** : "CAILLOMA 56", código 01-04089-18

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-  
INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Juan José Mostajo Scheelje

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Luis F. Panizo Uriarte

**I. ANTECEDENTES**

1. El petitorio minero "CAILLOMA 56", código 01-04089-18, fue formulado con fecha 5 de noviembre de 2018 a las 08:15 horas, por Juan José Mostajo Scheelje, por una extensión de 500 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 12809-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de noviembre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa del Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET (fs. 9-10), se advierte que el petitorio minero "CAILLOMA 56" es simultáneo con el petitorio minero "SANTORINI 3 2018", código 01-04094-18, en un área común "A" de 500 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad (fs. 12).
3. Por resolución de fecha 7 de febrero de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 1620-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "CAILLOMA 56" y "SANTORINI 3 2018" en un área común "A" de 500 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común para el día 12 de marzo de 2019 a las 11:30 horas en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
4. Con Escrito N° 01-001900-19-T, de fecha 5 de marzo de 2019, Juan José Mostajo Scheelje interpone recurso de revisión contra la resolución antes mencionada.
5. Mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2019 de la Directora de Concesiones del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha de fecha 7 de febrero de 2019 y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 297-MINEM-CM**

dispone elevar el expediente del derecho minero "CAILLOMA 56" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 401-2019-INGEMMET-DCM, de fecha 11 de marzo de 2019.

**II. RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 7 de febrero de 2019, en los extremos que se declara la simultaneidad de los petitorios mineros "CAILLOMA 56" y "SANTORINI 3 2018"; y se convoca a sus titulares al acto de remate del área común para el día 12 de marzo de 2019.
7. El objetivo de su impugnación es que se declare como área libre disponible el área que perteneció a la concesión minera extinguida "SANDRA N° 14", código 01-004072-X-01, para efectos del trámite administrativo y eventual titulación en caso resulte ganador en el remate respectivo.
8. Al haber contado la concesión minera caduca "SANDRA N° 14" con una extensión de una hectárea, el área que perteneció a la misma debe ser considerada como área libre disponible para titular.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la declaración de simultaneidad entre los petitorios mineros "CAILLOMA 56" y "SANTORINI 3 2018" se ordenó conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 297-MINEM-CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 14
10. Del análisis de autos se tiene que los derechos mineros “CAILLOMA 56” y “SANTORINI 3 2018” fueron formulados el 5 de noviembre de 2018 a las 08:15 horas, determinándose técnicamente su simultaneidad por 500 hectáreas mediante Informe N° 12809-2018-INGEMMET-DCM-UTO. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución que declara la simultaneidad de los referidos petitorios y convoca a remate a sus titulares se encuentra expedida de acuerdo a ley, a efecto de establecer a quién se le adjudicará el área común.
- 12
11. En cuanto a lo señalado en los numerales puntos 7 y 8 de la presente resolución, se precisa que el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 031-2006-EM, publicado el 1 junio 2006, establece que no se otorgará títulos de concesión minera bajo los alcances del artículo 12 de la ley, por áreas libres que formen polígonos inferiores a 1 (una) hectárea, procediéndose de acuerdo al artículo 114 de la ley. En el caso de autos, las áreas disponibles en el trámite de los petitorios mineros simultáneos “CAILLOMA 56” y “SANTORINI 3 2018” se encuentran determinadas en el plano (fs. 17) anexo al Informe N° 12809-2018-INGEMMET-DCM-UTO. Dichas áreas se obtuvieron en base a la superposición advertida con derechos mineros prioritarios y tomando en cuenta cada cuadrícula formulada, las que se encuentran señaladas de color amarillo en el referido plano. Las áreas antes acotadas serán otorgadas al ganador del remate del área simultánea siempre y cuando no sean menores a una hectárea, conforme lo señala la norma antes acotada.
- CP.
- SA
12. Por otro lado, la finalidad, en esta etapa del procedimiento administrativo es eliminar la situación de simultaneidad entre dos petitorios mineros; por lo que, al no haberse realizado aún el acto de remate y no saber a quién se le adjudicará el área común, lo solicitado por el recurrente no es factible de atender en esta oportunidad. Sin embargo, la autoridad minera tendrá que aclarar técnica y legalmente al ganador del referido acto de remate, si el área libre que perteneció al derecho minero extinguido “SANDRA N° 14” es factible de otorgar tomando en consideración su extensión.

+

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan José Mostajo Scheelje contra la resolución de fecha 7 de febrero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse. El



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 297-MINEM-CM**

INGEMMET deberá precisar al ganador del acto de remate si el área libre que perteneció al derecho minero extinguido “SANDRA N° 14” es factible otorgar, tomando en consideración su extensión. Anexar copia certificada de esta resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo “SANTORINI 3 2018”.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan José Mostajo Scheelje contra la resolución de fecha 7 de febrero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

**SEGUNDO.-** El INGEMMET deberá precisar al ganador del acto de remate si el área libre que perteneció al derecho minero extinguido “SANDRA N° 14” es factible otorgar, tomando en consideración su extensión.

**TERCERO.-** Anexar copia certificada de esta resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo “SANTORINI 3 2018”.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URTIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO